



Junta de Andalucía

AYUNTAMIENTO DE PIÑAS REDIANDRA

REGISTRO DE ENTRADA

Nº 983 Fecha 18/10/2022

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIALOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Fecha: La de la firma digital
Ref.: SJEP/EMM/rgm

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA
PROVINCIA DE GRANADA

Asunto: FIESTAS "HALLOWEEN", NAVIDAD Y AÑO NUEVO,
EE.PP. Y AA. RR. OCASIONALES y EXTRAORDINARIAS

Resulta un hecho reiterado e ineludible, que en el último trimestre del año se produzca un considerable incremento en la celebración y desarrollo de actividades recreativas y espectáculos públicos a consecuencia de la celebración de fiestas de "Halloween", coincidiendo con la festividad de Todos los Santos, así como con las fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada se considera necesario y oportuno, a fin de garantizar la seguridad y los derechos de los asistentes a tales eventos, recordar a los municipios de esta provincia, la conveniencia de extremar los controles administrativos previos a tales acontecimientos, haciendo hincapié en la necesidad de que por los organizadores de los mismos se cumplan todos los requisitos reglamentarios y se obtengan las preceptivas autorizaciones administrativas, que en su caso procedan, con antelación suficiente a la celebración de los mismos.

A tales efectos, el artículo 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA), atribuye a los municipios la competencia para autorizar la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario no sujetos a intervención autonómica, en establecimientos no destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal.

Dentro de estos eventos habría que incluir fiestas en general, cotillones de fin de año y cualquier otro espectáculo o actividad recreativa que se celebre en establecimientos públicos cuya licencia municipal o declaración responsable de apertura no ampare ni prevea expresamente la celebración de este tipo de actividades, así como todos los que se celebren en vías públicas o zonas de dominio público.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6.2 de la LEPARA, el artículo 7.1.b) del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre y los artículos 6.2 y 11.3 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, atribuyen también de forma expresa a los ayuntamientos respectivos la competencia para otorgar las autorizaciones previas de instalación en su término municipal de estructuras desmontables o portátiles y establecimientos eventuales destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJAKAANDLUPZDVBGUXVAEUJTNPDM	14/10/2022	PÁGINA 1/2
			
https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/			

Dichas instalaciones deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, que deberán acreditarse ante el ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, así como con las medidas de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y al Código Técnico de la Edificación, lo que sería de aplicación a la celebración de fiestas y espectáculos en instalaciones desmontables.

La resolución municipal por la que se autorice el evento correspondiente, deberá contener además las condiciones particulares para el desarrollo del espectáculo o actividad de carácter ocasional o extraordinario, con el contenido mínimo previsto en los artículos 7.1 y 12.1 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por lo que se incluirán en la misma los datos de la persona titular u organizadora, descripción del espectáculo público o actividad recreativa y denominación según el Catálogo, período de vigencia, tipo de establecimiento público y denominación conforme al Catálogo, aforo máximo permitido, horario de apertura y de cierre, edad de admisión de las personas usuarias y otras condiciones específicas de admisión.

En lo que respecta a las personas menores de edad, habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en su redacción dada por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre. Fundamentalmente en lo que respecta a la prohibición de acceso y permanencia de personas de edad inferior a dieciséis años en los establecimientos especiales de hostelería con música y en los establecimientos de esparcimiento.

En cuanto al servicio de vigilancia en establecimientos públicos y en los supuestos de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero.

Hay que tener también presente la exigencia de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Sería asimismo recomendable, que desde los Ayuntamientos se aconsejara a la ciudadanía sobre la conveniencia de asegurarse previamente de que las fiestas y cotillones a las que se pretendiera asistir, cuentan con la preceptiva autorización municipal; así como a los organizadores, para que ofrezcan toda la información necesaria sobre la autorización previa y condiciones del evento.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento, en el caso que proceda, de las medidas preventivas y de protección frente al COVID- 19 que pudieran resultar aplicables en cada municipio, en función del nivel de alerta sanitaria en que se encuentre y de las medidas generales que las autoridades sanitarias pudieran adoptar a estos efectos.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: Antonio Jesús Granados García

ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA		14/10/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAKAANDLUPZDVBGUXVAEUJTNPDM	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			